



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 142 De Martes, 7 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210005900	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Bancolombia Sa	Edwin Antonio Giraldo Rueda	06/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidacion Del Credito
05376311200120210022800	Ordinario	Juan De Jesús Arango Cuervo	Guamito S.A.S.	06/09/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210025200	Procesos Ejecutivos	Claudia Maria Orozco Henao	Maria Beatriz Jaramillo	06/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 3

En la fecha martes, 7 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7e88e665-5dfc-4512-89c5-2c5bf9a6d18a



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

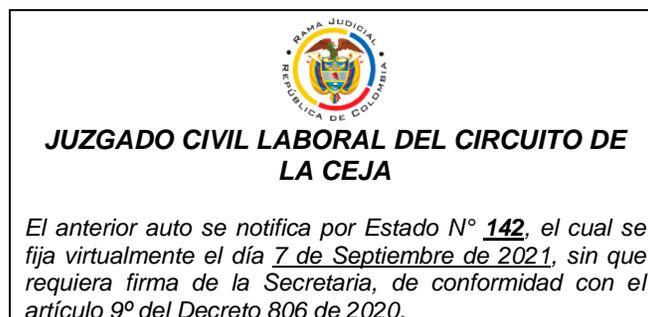
Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	EDWIN ANTONIO GIRALDO RUEDA
Radicado	05376 31 12 001 2021 00059 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la misma se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el Despacho le imparte APROBACIÓN. Regla 3ª art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito

Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2922bd6efa037457a0b2ef31cfdbbee9235613809657833940dd5ac9cd7af155**

Documento generado en 06/09/2021 12:00:10 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día treinta y uno (31) de agosto los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN DE JESÚS ARANGO CUERVO
DEMANDADO	GUAMITO S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00228 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado en estados Nro. 132 del veinticuatro (24) del mismo mes y año, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por JUAN DE JESÚS ARANGO CUERVO en contra de GUAMITO S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 1 de 1

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d175d91ae29bdc722cd8dbd92f459a25d81c101832b5c3cb5c5c7004f30072**

Documento generado en 06/09/2021 12:00:07 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO ACUMULADO
Demandante	CLAUDIA MARIA OROZCO HENAO
Demandado	MARIA BEATRIZ JARAMILLO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00252 00 (Acumulado al Rad.- 2020-00091)
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

La demanda de la referencia es presentada por la acreedora hipotecaria CLAUDIA MARIA OROZCO HENAO, con ocasión de la citación efectuada dentro del proceso Ejecutivo tramitado en esta dependencia judicial bajo el Radicado 2020-00091, en atención a lo ordenado en el art. 462 del C.G.P., con el fin de hacer valer su crédito, a quien se había emplazado inicialmente y designado curadora ad-litem, pero en este momento comparece por medio de apoderada judicial.

En consecuencia, una vez efectuado el correspondiente estudio de la demanda ejecutiva de acumulación presentada oportunamente por la señora CLAUDIA MARIA OROZCO HENAO, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1.- Corregirá la pretensión f) en cuanto a las fechas de causación de los intereses cobrados, conforme el título valor y los hechos de la demanda.

El anterior requisito deberá presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto inadmisorio y la demanda inicial con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante del proceso Radicado 2020-00091

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P. Se reconoce personería a la Dra. INES MERCEDES RUIZ BERNAL, para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **142**, el cual se fija virtualmente el día 7 de Septiembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36c71f33bf5add500409d4b1be7974924e90e297b43afd930ce6db48dd8195e**

Documento generado en 06/09/2021 12:00:11 PM